Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Riohacha – La Guajira

Riohacha, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00094-00. PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA. DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ARREGOCES USTATE Y OBDULIO ARREGOCES USTATE. DEMANDADO: HEREDEROS DE DILGER ELKIN BECERRA RAMIREZ, SEBASTIAN DE JESUS, BECERRA VALENTIN, BECERRA MEZA DE DILGER FELIPE, BECERRA RODRIGUEZ ANDRES CAMILO, MEZA OCHOA CLAUDIA SOFIA.

El artículo 375 -5 del Código de General del Proceso estipula: "A la demanda deberá acompañarse certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro."

A su vez, el artículo 26 numeral 3º del mismo estatuto, estipula que la cuantía se determinará "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se pretende la declaración de pertenencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 210 -18284 y que no se encuentra entre los anexos de la demanda el certificado de instrumentos públicos para determinar si efectivamente las personas demandadas son los propietarios del bien objeto de la presente demanda, contraviniendo lo estipulado en el artículo 375 numeral 5 ibidem. Como tampoco se encuentra anexo el avalúo catastral del bien, para poder determinar que este juzgado es competente para conocer del presente asunto, necesario como lo manda el artículo 26 numeral 3 ibidem, inexorablemente se debe inadmitir la demanda para su subsanación, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6cbd7baa6df7229bf7865aac782af1c11427c332e906e26b85a37bc35d640a**

Documento generado en 11/08/2022 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica